

Constancia secretarial: Manizales, 15 de agosto de 2023. Paso a despacho de la señora juez la presente demanda ejecutiva, la cual correspondió por reparto el día 8 de agosto de 2023.

El expediente contiene: Demanda, solicitud de medidas cautelares, poder y acta de conciliación extrajudicial en derecho en la Policía Nacional.

Sírvase proveer

Sthefany Castañeda M

**STHEFANY CASTAÑEDA MONTOYA
AUXILIAR JUDICIAL**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

A despacho se encuentra la presente demanda ejecutiva de única instancia formulada a través de apoderada judicial por la señora YENNI MILENA QUINCENO ZULUAGA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.778.035, frente al señor LUIS ALFREDO GÓMEZ GUTIÉRREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 93.413.850.

TÍTULO EJECUTIVO

Como base de ejecución la parte demandante allega acta de conciliación extrajudicial No. 2203625, realizada el día 10 de marzo de 2023, en el CENTRO DE CONCILIACIÓN EN DERECHO EN LA POLICÍA NACIONAL entre los señores YENNI MILENA QUINCENO ZULUAGA y LUIS ALFREDO GÓMEZ GUTIÉRREZ, se concluyó el siguiente acuerdo entre las partes: “ El señor LUIS ALFREDO GÓMEZ GUTIÉRREZ mediante esta acta de conciliación acepta que adeuda a la señora YENNI MILENA QUINCENO ZULUAGA la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.500.000) por concepto cánones de arrendamiento atrasados y no pagados sobre el inmueble ubicado en la Calle 99 No. 35-24 barrio La Enea en Manizales, Caldas.

El señor LUIS ALFREDO GÓMEZ GUTIÉRREZ se compromete mediante esta acta de conciliación a pagar a la señora YENNI MILENA QUINCENO ZULUAGA por concepto de aceptación del acuerdo No. 2 y 3 del presente acto, la suma total de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.500.000,00) los cuales PAGARÁ distribuidos en cuotas que serán consignadas a la cuenta de ahorros No. 087070011058 del banco DAVIVIENDA a nombre de la señora YENNI MILENA QUINCENO ZULUAGA en la ciudad de Manizales, Caldas, bajo los siguientes montos y plazos, así:

No.	VALOR CUOTA EN LETRAS	VALOR CUOTA EN NÚMEROS	FECHA LIMITE DE PAGO
1	QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE	\$ 500.000	1/04/2023
2	QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE	\$ 500.000	1/05/2023
3	QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE	\$ 500.000	1/06/2023
4	QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE	\$ 500.000	1/07/2023
5	QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE	\$ 500.000	1/08/2023

Auto notificado por estado del 13 de septiembre de 2023

	TOTAL A PAGAR	\$ 2.500.00	
--	---------------	-------------	--

CLAUSULA ACELERATORIA: Las partes de mutuo acuerdo, manifiestan que, en caso de incumplimiento del pago pactado en la presente acta en una de las cuotas (acuerdo No. 4), se hará exigible el cumplimiento de la totalidad de la obligación con sus respectivos intereses de ley y moratorios.

CLAUSULA LIBERATORIA: El señor(a) MAURICIO MONTOYA POSADA se compromete a que una vez haya recibido los pagos pactados en el acuerdo No. 2 y a satisfacción con el presente acto, LIBERAR al señor (a) LUIS ALFREDO GÓMEZ GUTIÉRREZ, DE CUALQUIER ACCIÓN PENAL, CIVIL o DISCIPLINARIA, derivada por el asunto tratado en la presente acta y expedir paz y salvo. En el efecto que se incumpla el acuerdo respecto a la entrega del inmueble en plazo otorgado o pagos del plan de pagos del acuerdo No. 4, se cobrarán los días de más vividos, causación de intereses y demás daños y perjuicios a que haya lugar ante instancia judicial.”

En el acta se advirtió a los intervinientes que el acuerdo hace tránsito a cosa juzgada y presta merito ejecutivo, pudiéndose acudir a la jurisdicción ordinaria para exigir su cumplimiento.

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., y artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Considera el Despacho que es competente para conocer de la acción por tratarse de un proceso ejecutivo de única instancia que le corresponder al juez del domicilio de la parte demandada, puesto que el acta de conciliación reúne los requisitos de los artículos 35 de la ley 640 de 2001 modificado por el artículo 52 de la ley 1395 del 12 de julio de 2010, y el 422 del Código General del Proceso, siendo esta una obligación expresa, clara y exigible, que trata de un documento suscrito entre las partes en el Centro de Conciliación de la Policía Nacional, por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago en la forma que este despacho lo considere legal de acuerdo al artículo 430 del C.G.P.

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente, y se requerirá para que manifieste si remitió copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, toda vez que no presentó escrito de medidas.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales, Caldas.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de YENNI MILENA QUINCENO ZULUAGA frente al señor LUIS ALFREDO GÓMEZ GUTIÉRREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 93.413.850, por las siguientes sumas de dinero:

A. Por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 500.000) del uno de abril de 2023.

B. Por los intereses legales liquidados al 0.5% mensual desde el dos de abril de 2023 y hasta el pago total de la obligación.

C. Por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 500.000) del primero de mayo de 2023.

D. Por los intereses legales liquidados al 0.5% mensual desde el dos de mayo de 2023 y hasta el pago total de la obligación.

E. Por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 500.000) del primero de junio de 2023.

F. Por los intereses legales liquidados al 0.5% mensual desde el dos de junio de 2023 y hasta el pago total de la obligación.

G. Por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 500.000) del primero de julio de 2023.

H. Por los intereses legales liquidados al 0.5% mensual desde el dos de julio de 2023 y hasta el pago total de la obligación.

I. Por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 500.000) del primero de agosto de 2023.

J. Por los intereses legales liquidados al 0.5% mensual desde el dos de agosto de 2023 y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291-292 del C.G.P o conforme al artículo 8 de la ley 2213 de junio de 2022; advertir al ejecutado que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, los cuales corren simultáneamente.

CUARTO: Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia, de la demanda y anexos para la notificación de la parte demandada.

QUINTO: Se advierte a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

SEXTO: Reconocer personería judicial a la DRA. ANA MARÍA ECHEVERRY MONTROYA. portadora de la T.P. No. 312.447 del C.S.J., para actuar en representación de la parte demandante según el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Beatriz Elena Otálvaro Sánchez', written in a cursive style.

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ

JUEZ